

**No.016-2020**

**ADDENDUM A CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).**

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, Registro Tributario Nacional Número 08231971000480, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras (BCH), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.122-3/2020, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 31 de marzo de 2020, en adelante designado como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28, numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en lo sucesivo denominada **"EL FIDUCIARIO"** y, para efectos del presente contrato comparezco como DELEGADA FIDUCIARIA DEL BANHPROVI nombramiento que acredito mediante Instrumento Público Número Nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el presente **"ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)"**, el cual se registrá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA DEL ADDENDUM**  
**ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional por medio del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autorizó al Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009 el Banco Central de Honduras (BCH) en su carácter de **FIDEICOMITENTE** y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), actuando como **FIDUCIARIO**, suscribieron un



Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la precitada Ley.

Mediante Decreto Legislativo No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de junio del 2009, se reformaron los artículos 1 y 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, autorizando al BCH para que en forma excepcional con carácter de emergencia habilite recursos financieros por un monto de cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de lempiras (L10,000,000,000.00), canalizados por el BANHPROVI y destinados conforme a dicha Ley para el apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con el objeto de financiar a los sectores económicos siguientes: I. Sector de la vivienda; II. Rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional y III. Microcrédito, municipalidades y demás sectores productivos. De igual manera, se dispuso que BANHPROVI podría canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgara financiamiento al microcrédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio y similares, monto que podría incrementarse dependiendo de la evolución de la demanda y previa la evaluación y análisis del **FIDUCIARIO** y la aprobación del BCH en su condición de **FIDEICOMITENTE**.

A través del Decreto Legislativo No.57-2013 del 16 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo de 2013, el Congreso Nacional reformó, mediante la adición de un tercer párrafo el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.67-2009, y por consiguiente modificó el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008 contentivo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de otorgar carácter revolvente a la línea de crédito asignada a BANADESA por L250,000,000.00.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo No.91-2013 del 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de junio de 2013, se aprobó ampliar a trece mil millones de lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo indicado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras y se autorizó que el BCH transfiriera a BANHPROVI la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin de que canalizara el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

A través del Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de noviembre de 2014, el Congreso Nacional reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando la vigencia del Fideicomiso BCH-BANHPROVI de 25 a 30 años.

Por medio del Decreto Legislativo No.90-2016 del 20 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de octubre de 2016, el Congreso Nacional de la República reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando los sectores económicos que pueden recibir apoyo financiero, específicamente, adicionando los Programas de Educación y Formación Profesional a través de EDUCRÉDITO; asimismo, se autorizó al BCH para adicionar al Sector Educación como un ramo de la productividad en el país y canalizar fondos provenientes de los recursos relacionados en el Artículo 1 de la referida ley, a través de BANHPROVI por un monto de hasta trescientos millones de lempiras (L300,000,000.00) de la ampliación de fondos de trece mil millones de lempiras (L13,000,000,000.00) de los



saldos del fideicomiso vigente a la fecha, para que por medio de EDUCREDITO, se otorgare financiamiento de crédito educativo observando los criterios de viabilidad y rentabilidad.

Posteriormente, se emitió la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa mediante el Decreto Legislativo No.145-2018 del 7 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de noviembre de 2018, la cual, a través de su Artículo 18, modificó el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.57-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo del 2013 que consecuentemente reformó el Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2008, contentivo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de ampliar la base de intermediarios financieros beneficiados con el Fideicomiso BCH-BANHPROVI, que hasta la fecha se limitaba al apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la CNBS e incluir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por el BANHPROVI. Asimismo, el Artículo 19 del Decreto Legislativo antes referido reformó el inciso b) del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.175-2008, en el sentido de ampliar la vigencia del fideicomiso entre el BCH y el BANHPROVI de treinta (30) a cincuenta (50) años y autorizó al BANHPROVI en su condición de **FIDUCIARIO** para que pudiera a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que, bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

Mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.172-2019 del 22 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de enero de 2020, se reformó el Artículo 14, del Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de diciembre del 2019, que contiene la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera, en el cual se autoriza al BCH y al BANHPROVI, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIO** respectivamente, para que con los recursos definidos en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, pueden realizar gastos e inversiones que propicien la gestión y capitalicen el Fondo de Apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector de Palma Aceitera, así como su respectivo fideicomiso constituido en la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera y/o los Fondos de Garantía que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y divisas para el país.

Finalmente, mediante Decreto Legislativo No.20-2020 del 26 de febrero de 2020, se interpretó el segundo párrafo del Artículo 14 del Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre del 2019 el cual había sido reformado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.172-2019 del 22 de enero de 2020, en el sentido de que se entiende que el BCH en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y con recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión que establece el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, está autorizado para constituir fondos de garantía en el BANHPROVI que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país.

#### SEGUNDA DEL ADDENDUM OBJETO

"**EL FIDEICOMITENTE**" y "**EL FIDUCIARIO**", debidamente facultados, acuerdan realizar gastos e inversiones que propicien la gestión, capitalicen y constituyan el Fondo de Garantía que provea garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país; y en lo resuelto por el Directorio del BCH, mediante la Resolución No.122-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y por el



Consejo Directivo del BANHPROVI mediante Resolución No.CD-83-E-12/2020 del 23 de marzo de 2020, por este acto formalizamos la modificación de las cláusulas siguientes: **SEGUNDA** "CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO", **SEXTA** "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO", **OCTAVA** "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO", **DÉCIMA** "COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO" y **DÉCIMA PRIMERA** "NORMAS LEGALES APLICABLES" del Contrato de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, modificado mediante Addendums No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014, No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014 y No.043-2019 del 7 de junio de 2019, que en lo sucesivo se leerán así:

### **SEGUNDA** **CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO**

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto Legislativo No.175-2008, reformado mediante los Decretos Legislativos números 67-2009, 57-2013, 91-2013, 95-2014, 90-2016 y 145-2018 antes referidos, el BCH constituye en el BANHPROVI el presente fideicomiso por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00), para el apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI, destinados para los financiamientos siguientes:

- a) Apoyo al sector de la vivienda, en un cuarenta por ciento (40%);
- b) A la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional que incidan negativamente en la economía nacional; en un veinte por ciento (20%);
- c) Al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%)

Los porcentajes anteriores podrán ser modificados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

Asimismo, los recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, en atención al Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 20 de diciembre de 2019, reformado mediante Decreto Legislativo No.172-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28 de enero de 2020; servirán para la constitución de un Fondo de Garantía con un capital de hasta quinientos veinticinco millones de lempiras (L525,000,000) que provea garantías para los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país, monto que será revolvente y no podrá ser utilizado para gastos corrientes o administrativos, sino únicamente para atender las necesidades para el cual ha sido creado.

Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su Ley Orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esa Institución, así como a las disposiciones emitidas por "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID)."

### **SEXTA** **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO**

El Fideicomiso constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) **Finalidad:** Apoyo financiero a los siguientes sectores económicos:
  - I. ...
  - II. ...
  - III. ...
- d) ...
- e) ...
- f) **Comisión Fiduciaria:** El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión del uno por ciento (1%) anual sobre la cartera de crédito redescontada y sobre las inversiones en valores realizadas, pagaderos mensualmente. También percibirá una comisión del uno por ciento (1%) anual sobre el saldo contable de las Reservas de Riesgo en Curso constituidas para el pago de siniestros que presenten en el Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, pagaderos mensualmente.
- g) ...

### OCTAVA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
- 8...
- 9...
- 10. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en la CLÁUSULA SEGUNDA deberán ser invertidos condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas o cualquier otra entidad pública, con excepción de los emitidos por "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. Asimismo, los excedentes o disponibilidades líquidas del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA también podrán ser invertidas en valores emitidos por el Sistema Financiero Nacional, regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

*ca* "EL FIDUCIARIO" podrá a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de *8*



instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

- 11...
- 12...
13. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del fideicomiso demande.
14. Emitir, administrar y pagar cuando proceda, los Certificados de Garantía Complementaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía con el objetivo de respaldar financiamientos otorgados para los sectores prioritarios en la generación de empleo y/o divisas para el País.
15. En caso de ejecución de las garantías concedidas a las instituciones financieras intermediarias (IFIs) el BANHPROVI debe ajustarse al procedimiento indicado en el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, lo anterior con el fin de preservar en la medida de lo posible los recursos asignados para este fondo.
16. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** un informe sobre generación de empleo y/o divisas para el País que se hayan generado desde la colocación de los recursos que se destinen para los sectores prioritarios en la generación de empleo y/o divisas para el país, específicamente aquellos recursos destinados al "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras".

#### DÉCIMA COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto de que estos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y seguridad, "EL FIDUCIARIO" será asistido por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID), cuya integración y responsabilidad están descritas en el Reglamento Interno de la misma, quien actuará como Comité Técnico del Fideicomiso. A las sesiones de la COFID, podrán ser invitados representantes de "EL FIDUCIARIO".

#### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COFID COMO COMITÉ TÉCNICO

La COFID, como Comité Técnico de este Fideicomiso, aprobará las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO, las que serán coherentes con las políticas de crédito del FIDUCIARIO y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

- a) ...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f) Aprobar a nivel de propuesta el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País y sus modificaciones, los cuales se someterán al Directorio del BCH para su aprobación final.

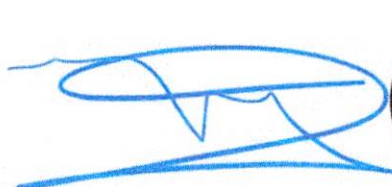
**DÉCIMA PRIMERA**  
**NORMAS LEGALES APLICABLES**

El Contrato de Administración e Inversión suscrito entre el BCH y el BANHPROVI y sus Addendums se registrarán por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la CNBS, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y su Reglamento General de Crédito; así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo. Los casos no previstos en las normas antes señaladas, en el Contrato y sus Addendums serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello."

**TERCERA DEL ADDENDUM**  
**VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS**

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, suscrito entre las partes el 7 de enero de 2009 y los Addendums No.03-2014 del 24 de enero de 2014, No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014 y No.043-2019 del 7 de junio de 2019.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**



**MARÍA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA Y DELEGADA**  
**FIDUCIARIA DEL BANCO HONDUREÑO PARA**  
**LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**